



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/3/SR.4
1º de octubre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 30 de noviembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DE ALBA (México)

SUMARIO

**Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,
titulada "Consejo de Derechos Humanos" (continuación)**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" (tema 2 del programa) (*continuación*)

Métodos de trabajo (Documento oficioso preparado por el Grupo de Estados de Asia sobre los métodos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, y proyecto de propuesta del Presidente sobre la aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, los métodos de trabajo y el reglamento del Consejo de Derechos Humanos (documentos sin signatura, distribuidos en la sala de conferencias en inglés únicamente)).

1. La **Sra. FRÖBERG** (Finlandia), tomando la palabra en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países en proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, y, además, Islandia, Moldova y Ucrania, dice que las resoluciones, las decisiones y las declaraciones presidenciales no deben repetirse cada año. Es costumbre que esos textos se dividan en una parte normativa y una parte dispositiva. Las partes normativas no es preciso renegociarlas cada año; el Consejo de Derechos Humanos debe concentrarse en cambio en las partes dispositivas. No debe limitarse el número de "consultas oficiosas", ya que ello iría en perjuicio de la transparencia de la labor del Consejo. Los patrocinadores de los proyectos de texto deberían celebrar al menos una consulta oficiosa abierta respecto de sus textos e informar a las otras delegaciones con suficiente antelación de la hora y el lugar de la consulta. La Secretaría debería hacer uso de las páginas de la extranet del Consejo para facilitar información actualizada sobre los proyectos. Con las consultas oficiosas y el recurso a la extranet se podría soslayar la necesidad de que el Presidente celebre consultas, salvo en circunstancias extraordinarias. La decisión de presentar un proyecto de texto a examen debería ser siempre responsabilidad exclusiva de los principales patrocinadores del texto.
2. El **Sr. O'BRIEN** (Observador de Australia) dice que los métodos de trabajo del Consejo deben estructurarse de forma tal que se determinen los resultados que se espera obtener en cada período de sesiones y los medios de alcanzarlos. Debe disponerse lo antes posible del programa de trabajo. Aunque debe haber plazos firmes para la presentación de proyectos y para resolver al respecto, los plazos deberían dejar suficiente tiempo a las delegaciones para recabar instrucciones y seguir negociando, en caso necesario. Para fomentar la transparencia, las consultas, por norma general, deberían ser abiertas.
3. El **Sr. CERDA** (Argentina) dice que el Consejo debe dedicar algún tiempo a un debate general bien estructurado y organizado. Algunas delegaciones hacen uso del tiempo de debate normalmente reservado a cuestiones específicas para expresar puntos de vista que más bien responden al contexto de un debate general. Los interesados deben disponer asimismo de tiempo suficiente para formular declaraciones. El límite actual de tres minutos de uso de la palabra no basta para presentar las resoluciones. Además, antes de resolver en cuanto a un proyecto de resolución o decisión, es importante agotar la lista de oradores sobre el tema que se trate.

4. El Sr. **REYES RODRÍGUEZ** (Cuba) insta al Consejo a apoyar la propuesta de crear un grupo de trabajo entre período de sesiones intergubernamental y de composición abierta, presentada por el Grupo de Estados de África y respaldada por el Presidente. A fin de crear un clima de confianza y previsibilidad, el Consejo debe codificar sus métodos de trabajo. Al hacerlo, debe incorporar algunos de los elementos positivos del reglamento elaborado por la Comisión de Derechos Humanos. El documento oficioso presentado por el Grupo de Estados de Asia sobre los métodos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos constituye un aporte provechoso al presente debate.

5. El Sr. **ABREU E LIMA FLORENCIO** (Brasil) dice que el Consejo debe reunirse cuatro veces al año, ya que de esta manera habría más posibilidades de distribuir su trabajo de manera apropiada a lo largo del año. Deben proponerse iniciativas conforme al programa de intervenciones de los relatores especiales. Los diálogos interactivos y la presentación de informes por los procedimientos especiales, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Secretario General podrían dividirse en dos períodos de sesiones, por ejemplo, en los de la primavera y el otoño, lo que permitiría reunir las cuestiones en grupos temáticos.

6. El Sr. **MANALO** (Filipinas) dice que quisiera referirse a un motivo de preocupación expresado en una sesión anterior por el representante de Suiza, quien consideró que la propuesta del Grupo de Estados de Asia de que el Presidente celebrara consultas abiertas podría afectar negativamente al derecho de las delegaciones de celebrar consultas oficiosas sobre las resoluciones y decisiones. El propósito de las consultas abiertas es informativo: las delegaciones no negociarían los textos, simplemente se pondrían al corriente del estado de las negociaciones. Las consultas abiertas resultan especialmente útiles a las delegaciones pequeñas, que no pueden asistir a todas las reuniones en que se tratan los distintos proyectos.

7. El **PRESIDENTE** dice que, aunque es difícil debatir los métodos de trabajo en una sesión oficial, es importante escuchar los puntos de vista de los distintos grupos y países a fin de facilitar la acción ulterior del grupo de trabajo. Es importante distinguir entre los métodos de trabajo del Consejo en su primer año de existencia y los métodos de trabajo que pueda adoptar de ahí en adelante. También es importante aclarar los términos que se emplean en los distintos documentos del Consejo, como cronograma, programa de trabajo, programa de los períodos de sesiones, agenda y calendario. El Consejo debe decidir si celebrar tres o cuatro períodos de sesiones al año, y, a fin de facilitar la labor del Consejo en su cuarto período de sesiones, presentará un programa de trabajo al final del período de sesiones en curso.

Agenda (Proyecto de propuesta del Presidente sobre la aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, el programa, los métodos de trabajo y el reglamento del Consejo de los Derechos Humanos (documento sin signatura distribuido en la sala de conferencias en inglés únicamente)).

8. La Sra. **REFILOE LEBOTSA** (Observadora de Lesotho) dice que en el programa del Consejo debe existir un equilibrio justo entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los económicos, sociales y culturales, por la otra. En particular, deben abordarse la eliminación de la pobreza extrema generalizada y el fomento de la buena gestión pública como condiciones necesarias al disfrute de los derechos sociales y económicos, incluido el derecho al desarrollo. También debe incluirse la erradicación de los actos de impunidad, y deben tratarse los problemas

del racismo, la intolerancia racial y la discriminación. Acabar con estos fenómenos equivale a garantizar un entorno estable, seguro e incluyente para el desarrollo.

9. El Sr. **JAZAÏRY** (Argelia) dice que el Consejo debe evitar adoptar decisiones que determinen de antemano los aspectos de fondo de su trabajo. Aunque en la propuesta presentada por Finlandia en nombre de la Unión Europea se propugna acertadamente la flexibilidad en el programa, también se insta al Consejo a levantar una lista de cuestiones que sirva de columna vertebral para los programas futuros. En la actual coyuntura, eso no sería fructífero, ya que el Consejo se halla todavía en fase de transición. El uso de la extranet para recuperar información específica sobre el programa y la documentación no es sencillo, y no dejaría a los grupos regionales tiempo suficiente para formular posiciones y declaraciones conjuntas.

10. La Sra. **FRÖBERG** (Finlandia), tomando la palabra en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania; los países candidatos Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países en proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y, además, Islandia, Moldova y Ucrania, dice que el Consejo debe ponerse de acuerdo sobre un programa básico a fin de evitar la renegociación constante. El programa básico debe comprender: a) un informe o actualización del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y un diálogo interactivo; b) las situaciones de urgencia (que se notificarían al Presidente preferiblemente siete días antes del período de sesiones); c) los informes de los procedimientos especiales y un diálogo interactivo; d) la promoción y protección de los derechos humanos; e) las recomendaciones de los mecanismos de examen periódico universal y de denuncia respecto de las decisiones que haya de adoptar el Consejo; f) el asesoramiento de expertos; y g) la aprobación del informe del período de sesiones. El Consejo podría aprobar el programa de trabajo anual provisional propuesto por la Mesa antes de concluir el período de sesiones de marzo.

11. La Sra. **FURMAN** (Observadora de Israel) dice que Israel comparte el punto de vista del Secretario General sobre la necesidad de garantizar la transparencia, la objetividad, el profesionalismo y la claridad en el trabajo del Consejo. A fin de evitar la politización de la desacreditada Comisión de Derechos Humanos -en cuyo programa tendencioso había un tema fijo sobre un único Estado- el Consejo debería tener un programa que refleje los problemas de derechos humanos que se plantean en todo el mundo. Los intentos de algunas delegaciones de incluir el tema 8 del programa de la Comisión en el programa del Consejo son motivo de preocupación. La cuestión del programa pondrá a prueba la sinceridad y voluntad de los Estados de introducir reformas sustantivas en la labor del Consejo. A fin de proteger los derechos humanos en todo el mundo, el Consejo debe estudiar la posibilidad de incluir en su programa temas relativos al terrorismo suicida indiscriminado; las bombas humanas; la glorificación de la muerte en los medios de comunicación y las publicaciones estatales; el recurso a la represión cruel y siniestra y a la violación por las fuerzas del Estado; la exclusión de la mujer de la participación en la vida política; y la negación de los derechos y libertades humanos fundamentales de las mujeres en muchos países, incluidos países que son miembros del Consejo de Derechos Humanos.

12. El Sr. **O'BRIEN** (Observador de Australia) dice que las propuestas de la Unión Europea constituyen una base excelente para el debate sobre el programa, ya que el Consejo tiene que evitar la tendencia de la Comisión de Derechos Humanos a mantener un programa inflexible e innecesariamente largo. La delegación de Australia está de acuerdo en que hay que hallar un

equilibrio entre la previsibilidad y la flexibilidad y acoge con satisfacción la propuesta de la Unión Europea de incluir un tema general sobre la promoción y protección de los derechos humanos a fin de permitir que se planteen cuestiones nuevas en cada período de sesiones.

13. El Sr. **MANALO** (Filipinas), refiriéndose a la propuesta de la Unión Europea, dice que un exceso de flexibilidad podría menoscabar la previsibilidad del programa. A este respecto, pide una explicación sobre el tema propuesto de la promoción y protección de los derechos humanos, en el marco del cual en cada período de sesiones del Consejo podrían plantearse nuevas cuestiones. Tal vez debiera introducirse un mecanismo para aprobar la inclusión de cuestiones nuevas dentro de ese tema. Asimismo, pide una explicación de lo que supondría la adopción de un tema sobre las recomendaciones del examen periódico universal.

14. El Sr. **ANSHAR** (Indonesia) dice que en la resolución 60/251 de la Asamblea General se sienta una base clara para la organización del trabajo del Consejo. Las cuestiones que debe debatir éste, comprendida la promoción y protección de todos los derechos humanos, ya han sido acordadas. El programa debe establecerse para cada ciclo anual, teniendo en cuenta las propuestas que formulen los Estados Miembros al principio de cada ciclo.

15. El Sr. **CERDA** (Argentina) dice que el programa del Consejo debe ser claro y preciso, como ocurre con los otros órganos de las Naciones Unidas. La flexibilidad podría reflejarse adecuadamente en un tema dedicado a otros asuntos, y debería establecerse un equilibrio entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los económicos, sociales y culturales, por la otra.

16. El Sr. **MAHAWAR** (India) está de acuerdo con la representante de Finlandia en que debe establecerse un equilibrio entre la flexibilidad y la previsibilidad. La flexibilidad puede lograrse principalmente mediante el tema del programa propuesto sobre las situaciones de urgencia, que comprendería las situaciones de emergencia imprevistas. Respecto del tema de la promoción y protección de los derechos humanos, debería adoptarse una decisión al comienzo de cada ciclo, debatiéndose distintas cuestiones en cada período de sesiones, para contar así con un programa previsible y estructurado. Los temas propuestos sobre los informes de los procedimientos especiales y el asesoramiento de expertos se distribuirían también a lo largo del año y se sincronizarían con el asunto específico que haya de debatirse en cada período de sesiones en relación con el tema de la promoción y protección de los derechos humanos.

17. El Sr. **ALAEI** (Observador de la República Islámica del Irán) dice que es importante que el Consejo tenga regularmente la oportunidad de debatir cualquier nueva cuestión que pueda afectar la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo, y de vigilar la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de todos los demás órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

18. El Sr. **CORMIER** (Canadá) dice que en el programa debe prestarse especial atención a la ejecución de medidas y al fomento de la cooperación y el diálogo. Cada año debería dedicarse un período de sesiones especialmente a una serie de sesiones de alto nivel, y otro a finalizar el informe. El orador apoya la propuesta de examinar las cuestiones relativas a los informes de los procedimientos especiales y las recomendaciones del examen periódico universal en distintos períodos de sesiones a lo largo del año. El Consejo también podría tomar en consideración temas innovadores, como la celebración de mesas redondas sobre la manera de proteger y

promover los derechos humanos en un Estado determinado. El Presidente podría asimismo designar temas sobre los que el Consejo podría celebrar seminarios periódicos. El Consejo debe tener la posibilidad de responder con prontitud a las emergencias, incluidas las violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos, y de seguir de cerca la aplicación de sus decisiones anteriores.

19. El **PRESIDENTE** dice que las distintas propuestas pueden seguir examinándose en el Grupo de Trabajo. Los puntos más destacados que hay que tener en cuenta son: la necesidad de un programa ordenado, equilibrado y bien distribuido; la presentación puntual de los informes, incluido el informe anual del Consejo; la labor, en todo el sistema, de mejorar los programas, y los efectos que podrían tener los criterios del Consejo en otros órganos; las lecciones extraídas en la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos; la necesidad de hallar un equilibrio entre la flexibilidad y la previsibilidad; la aplicación de un criterio incluyente y completo respecto de cuestiones específicas; la necesidad de velar por que se disponga de todos los documentos en todos los idiomas oficiales; y la necesidad de normalizar la terminología.

Períodos de sesiones extraordinarios y reglamento

20. El Sr. **CORMIER** (Canadá) dice que las delegaciones de Australia, el Japón, Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América y el Canadá han redactado la siguiente propuesta de normas básicas para los períodos de sesiones extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos:

- "1. Los Estados que soliciten la convocación de un período extraordinario de sesiones deberían acompañar su petición de una descripción específica de las violaciones de los derechos humanos que motiven la petición.
2. Al determinar la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones, deberá compaginarse la urgencia de la situación con la necesidad de una preparación adecuada. A fin de promover la previsibilidad, deberá fijarse un plazo de referencia, por ejemplo de cuatro días laborables contados a partir de la recepción de la petición, para la celebración del período extraordinario de sesiones.
3. Si los Estados (u otros) solicitantes se proponen presentar un proyecto de resolución o de decisión antes del período extraordinario de sesiones, dicho texto deberá facilitarse lo antes posible y no más tarde de 48 horas (2 días laborables) antes del inicio del período extraordinario de sesiones.
4. El texto de todo proyecto de resolución o de decisión deberá ser objeto de por lo menos una consulta abierta antes del comienzo del período de sesiones, para poder examinar las enmiendas antes de presentarlas en sesión plenaria, a fin de llegar a un consenso, si fuera posible.
5. El ACNUDH deberá preparar, cuando sea posible, una nota de antecedentes sobre la situación que haya motivado la petición de un período extraordinario de sesiones, incluida información sobre cualesquiera órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que ya se están ocupando del asunto, y distribuirla antes del inicio del período de sesiones. La documentación de este último deberá ponerse a disposición de todos los Estados de manera transparente.

6. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos o su representante deberá hacer una presentación de la situación al comienzo del período de sesiones.
 7. Si el Presidente necesita celebrar consultas sobre la organización del período extraordinario de sesiones antes o después de la apertura de éste, deberá hacerlo de manera que se garantice la representación regional equitativa y que participen todos los principales países interesados en la cuestión de que se trate.
 8. Los períodos extraordinarios de sesiones deberán estar orientados a obtener resultados y a elaborar soluciones prácticas, cuya ejecución pueda supervisarse y sobre la que se pueda informar en el siguiente período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
 9. Como regla general, una vez celebrado un período extraordinario de sesiones sobre un tema determinado, no se convocarán más períodos de sesiones extraordinarios sobre el mismo tema hasta que éste se haya examinado en un período ordinario de sesiones del Consejo."
21. Delegaciones de distintas regiones han firmado la petición de que se organice un cuarto período extraordinario de sesiones del Consejo. Ese apoyo transregional contribuirá a garantizar que la labor del Consejo sea lo más incluyente posible.
22. El **Sr. JAZAÏRY** (Argelia) expresa su disconformidad con el hecho de que la propuesta de normas básicas para los períodos extraordinarios de sesiones se haya presentado únicamente en inglés. Dado que los períodos extraordinarios de sesiones -cuyo objeto es reaccionar rápidamente ante situaciones urgentes- no deberían sobrecargarse de burocracia, se siente consternado por el número de normas propuesto. La rápida decisión del Consejo de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre Darfur tal vez no hubiera sido posible si hubiera habido que atender a tantas normas. Si bien el Grupo de Trabajo debería debatir todas las posibilidades, opina que, en el caso de los períodos extraordinarios de sesiones, sería preferible tener unas directrices generales, en lugar de normas inflexibles.
23. La **Sra. FRÖBERG** (Finlandia), tomando la palabra en nombre de la Unión Europea, los países adherentes, Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, los países en proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, y, además, Islandia, Moldova y Ucrania, expresa apoyo a las normas básicas propuestas para los períodos extraordinarios de sesiones, en particular a la de que los proyectos de resolución y decisión deban ponerse a disposición por lo menos dos días antes del período de sesiones, y la de que se celebre por lo menos una consulta abierta sobre cada texto antes del inicio del período extraordinario de sesiones, a fin de poder examinar las enmiendas.
24. El **Sr. REYES RODRÍGUEZ** (Cuba) está de acuerdo con las propuestas sobre los métodos de trabajo que presentó el Grupo de Estados de Asia en la sesión anterior. Los requisitos para los períodos extraordinarios de sesiones que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General se redujeron deliberadamente a un mínimo, a fin de permitir una rápida respuesta a las situaciones urgentes. En consecuencia, se opone a todas las normas básicas propuestas, ya que obstaculizarían innecesariamente la celebración de períodos extraordinarios de sesiones. La propuesta de normas básicas revela una falta de fe en el Consejo. Quienes

inicialmente insistieron en la celebración de períodos extraordinarios de sesiones tratan ahora de apropiarse del mecanismo para sus propios fines.

25. El Sr. **O'BRIEN** (Observador de Australia) dice que sería útil contar con normas básicas sobre el período mínimo que ha de transcurrir entre la petición y el comienzo de un período extraordinario de sesiones; el suministro a tiempo de los proyectos de documento; y las consultas abiertas antes del período de sesiones. Debe hallarse un equilibrio entre la preparación adecuada y la flexibilidad.

26. El Sr. **MANALO** (Filipinas) dice que, conforme a la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo debe aplicar el reglamento establecido para las comisiones principales de la Asamblea General, a menos que ésta o el Consejo decidan otra cosa. El Consejo introdujo sus propias innovaciones y adoptó algunas normas de procedimiento de otros órganos. El reglamento del Consejo debería consolidarse. Está de acuerdo en que las normas básicas propuestas por el Canadá podrían dificultar la celebración de períodos de sesiones con poco preaviso.

27. El Sr. **CERDA** (Argentina) apoya la propuesta de celebrar consultas abiertas antes del inicio de los períodos extraordinarios de sesiones. En cambio, las otras normas básicas propuestas resultarían injustificadamente restrictivas.

28. El Sr. **WÜRZNER** (Países Bajos) dice que las normas básicas propuestas garantizarían la transparencia, previsibilidad y eficiencia de los períodos extraordinarios de sesiones. Le sorprende que delegaciones que antes habían pedido cooperación y diálogo se opongan ahora a las propuestas. En particular, considera que deberían celebrarse consultas abiertas antes de los períodos extraordinarios de sesiones, y también antes de los ordinarios.

29. El Sr. **LOULICHKI** (Marruecos) dice que, conforme a la resolución 60/251 de la Asamblea General, la única condición previa para convocar un período extraordinario de sesiones es que la petición cuente con el apoyo de un tercio de los miembros del Consejo. Aunque está justificado debatir los métodos de trabajo de los períodos extraordinarios de sesiones, no deben imponerse más condiciones. En particular podrían surgir disputas en cuanto a si se ha satisfecho o no la exigencia de una "representación regional equitativa" en las consultas. La restricción propuesta al número de períodos extraordinarios de sesiones sobre un tema determinado no permitiría al Consejo examinar los casos en que se produzca un nuevo deterioro de la situación de los derechos humanos.

30. El Sr. **LARENAS SERRANO** (Ecuador) dice que si se establecen demasiadas normas básicas para la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones, se dificultará la respuesta rápida del Consejo a las situaciones de emergencia.

31. El Sr. **CORMIER** (Canadá) dice que las normas propuestas no pondrían trabas a los períodos extraordinarios de sesiones, sino que los harían más eficaces. Es lógico exigir una descripción específica de las violaciones de derechos humanos que motivan la petición de un período extraordinario de sesiones. También es necesario dar tiempo a los representantes para que se preparen para dicho período de sesiones. Las consultas previas a éste garantizarían que los representantes estuviesen al corriente de la cuestión de que se trate.

32. El Sr. **ABREU E LIMA FLORÊNCIO** (Brasil) dice que antes de redactar su reglamento, el Consejo debe esperar las conclusiones del examen de los mandatos y establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal. Entre tanto, el Consejo debe atenerse al artículo 13 del reglamento de la Asamblea General y a la resolución 60/251 de ésta. Aunque está de acuerdo con que se debata a fondo el reglamento, no considera necesario crear un grupo de trabajo para ello.

33. El Sr. **JAZAÏRY** (Argelia) conviene en que deben celebrarse consultas abiertas sobre los proyectos de resolución y decisión antes del inicio de los períodos de sesiones, lo que ya es práctica habitual. Señala que algunos Estados miembros de la Unión Europea que han pedido esas consultas propusieron un proyecto de resolución sobre Darfur sin consultar antes con el Grupo de Estados de África ni otros países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas
